

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

#franqueo
conportado**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 151.

El Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, pone en conocimiento de este Gobierno, que no obstante los reiterados requerimientos, los Ayuntamientos que al final de esta circular se relacionan, no han remitido el ejemplar del Padrón de Edificios y Solares que les fué reclamado, para lo cual se enviaron los impresos correspondientes.

Con el fin de evitar entorpecimientos en los servicios encomendados a dicho organismo, he acordado requerir a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se indican en la relación adjunta, para que con la mayor urgencia den cumplimiento al servicio que se interesa sin necesidad de nuevos requerimientos.

Soria 19 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1533 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Atauta, Barcones, Bocigas de Perales, Borobia, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cidones, Fuentetoba, Golmayo, Montenegro de Cameros, Nafria de Ucero, Ocenilla, Radona, Rello, Riba de Escalote, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Ucero, Valdanzo, Valdemoro y Vea, Valderromán, Villaciervos y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 152

El señor Capitán accidental de la Compañía de Puesto de la Guardia civil de Almazán, me participa que ha comparecido ante la casa cuartel de dicha localidad, el vecino de la misma, Bruno Beltrán Satue, de 38 años, industrial, manifestando que de las veintiana a las veintitres horas del día 2 del presente mes y en la carretera de Burgo de Osma a Ariza, trayecto comprendido del pueblo de Valdenarros a Almazán, se le extravió del soporte de la parte trasera del camión de su propiedad, SO. 1124, una rueda del mismo, de las características siguientes: marca Michelin, me-

didada 700 x 20, número X + 467232, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1534 JESÚS POSADA.
264.—Derechos de inserción 26 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 153

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en términos municipales de Navaleno y Carabantes; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un paraje o terreno a extramuros de referidas poblaciones; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población, separación en cada rebaño de los animales que muestren signos clínicos del padecimiento y hubieran dado reacción positiva de los que solo dieron reacción negativa, no podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja si no ha sido stassanizada, hervida o pasteurizada. Se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 17 de Julio de 1946.

El Gobernador, P. D.,
1527 MANUEL DE ORDUÑA.

CIRCULAR NÚM. 154

Por no haberse cumplido los trámites reglamentarios en el anuncio del Ayuntamiento de Talveila, de tercera subasta, con rebaja del 20 por 100 sobre el tipo de tasación, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número 159, de fecha 13 del actual, queda anulada referida subasta, de conformidad con la Jefatura provincial del

Distrito forestal hasta tanto no se formalicen los requisitos necesarios para su publicación en el indicado periódico oficial.

Soria 22 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1538 JESÚS POSADA
265.—Derechos de inserción 17 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las difíciles condiciones en que la producción de energía hidroeléctrica se desenvolvía hace un año, a causa de la prolongada sequía, y las restricciones en el consumo que por tal motivo hubieron de implantarse, con la consiguiente repercusión en la disminución de rendimiento de la industria y en el paro obrero, siquiera fuese parcial, de los trabajadores afectados, indujeron al Gobierno a establecer un régimen de subsidios en favor del personal en desocupación forzosa, obteniéndose los necesarios recursos mediante un recargo especial y transitorio sobre el consumo de electricidad, tanto de la destinada a usos de alumbrado como de fuerza motriz.

Desaparecidas, por fortuna, aquellas razones de oportunidad, se han podido levantar casi totalmente desde hace varios meses las restricciones en el consumo de energía, lo que ha permitido a la Caja de Compensación, administradora del recargo y pagadora del subsidio, equilibrar su situación económica y reintegrar las cantidades dispuestas del crédito bancario abierto en los primeros meses. Por todo ello, el Gobierno entiende que, con el restablecimiento de la normalidad, ha llegado también el momento de proceder a la supresión del recargo especial que ha servido para cubrir aquella necesidad social, ya inexistente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Agosto del presente año, dejará de devengarse el recargo sobre el consumo de energía eléctrica que, con carácter transitorio, estableció el de-

creto ley de tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificado por ley de treinta y uno de Diciembre último.

En la misma fecha cesará, asimismo, el derecho a los subsidios y beneficios que a favor del personal de las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica otorgó el citado decreto ley.

Artículo segundo. Después del veinte de Agosto del presente año, no podrán iniciarse ante la Caja nuevos expedientes para reconocimiento de derechos al personal obrero subsidiable en las empresas afectadas por el decreto-ley antes citado, sin perjuicio de la obligación por parte de dichas empresas de abonar en todo caso a sus obreros las cantidades devengadas a su favor hasta 31 de Julio del corriente año.

Artículo tercero. Antes de primero de Septiembre próximo la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica» creada por el artículo séptimo del repetido decreto ley elevará al Ministerio de Trabajo una Memoria con el resumen de sus actividades y de su situación económica, proponiendo al mismo tiempo las modalidades que estime oportunas para la liquidación y extinción de dicho organismo, con sujeción a las siguientes normas:

a) La Caja se considerará en estado de liquidación a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

b) El remanente que pueda resultar después de hacer efectivos todos los derechos y obligaciones de la Caja de Compensación se ingresará en el Presupuesto ordinario para mil novecientos cuarenta y seis con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos». En tanto no se concrete la cantidad líquida a que ascienda dicho remanente, podrán efectuarse ingresos a cuenta.

c) La cuantía de la nómina de personal no podrá exceder, en primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, de la quinta parte del importe de los pagos efectuados por dichos conceptos con relación al mes de Mayo de dicho año.

d) Al personal que cese al servicio

de la Caja y que no pertenezca a clases civiles activas del Estado o de Corporaciones de derecho público se le abonará una gratificación extraordinaria por despido, equivalente al sueldo de tres mensualidades.

e) Todas las operaciones de liquidación y extinción de la Caja deberán estar ultimadas en quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

f) Se dará al mobiliario y efectos de toda clase de la Caja el destino que se acuerde por el Gobernador civil, Delegado de Hacienda y Delegado de Trabajo de Barcelona.

Artículo cuarto. A partir de primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis todas las funciones directivas y de gestión de la Caja serán asumidas por una Comisión liquidadora que constituirán el Presidente de la Caja o la persona que, en su lugar, designe el Ministro de Trabajo, como Presidente, un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de Contabilidad de la Caja.

Esta Comisión cesará totalmente en su cometido el día treinta de Noviembre del presente año. En dicha fecha las existencias en efectivo y los haberes en cuentas corrientes bancarias que no hubieran ingresado en el Presupuesto por responder a obligaciones reconocidas y pendientes de pago por cualquier causa, se ingresarán en una cuenta especial en el Banco de España, de Barcelona, de cuyo saldo no podrá disponerse más que mediante mandamientos de pago por Operaciones del Tesoro, extendidos y tramitados con las formalidades establecidas en la Hacienda pública para esta clase de documentos.

Artículo quinto. Los créditos a favor de la Caja, por razón de expedientes de liquidación del recargo autorizado por el decreto-ley de tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, que no se hubieran hecho efectivos hasta el momento de cesar en sus funciones la Comisión liquidadora creada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior pasarán a la Tesorería de Hacienda, de Barcelona, que se encargará de su recaudación, pudiendo utilizar en caso necesario, la vía de apremio administrativo y aplicando el importe de lo recaudado a la finalidad indicada en el párrafo b) del artículo tercero de la presente disposición.

Artículo sexto. En ningún caso se devengarán haberes o retribuciones por servicios prestados a la Caja o a la Comisión liquidadora por sus empleados con posterioridad a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. En esta misma fecha, a más tardar, cesará asimismo el pago de los alquileres, en su caso, en locales destinados a oficinas o servicios de la organización.

Artículo séptimo. A partir de la fecha de publicación de este decreto no podrá hacerse uso de los créditos concertados con la Banca española para las necesidades de tesorería de la Caja de Compensación a que se refie-

re el artículo décimo del mencionado decreto-ley de tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, créditos que en cuanto estuvieren utilizados en la actualidad, deberán ser reembolsados seguidamente.

Artículo octavo. Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Así lo dispongo por el presente de-

creto, dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 18 de JI.)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Junio.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Soria	Vinuesa	Bovina	»	2	»	2	»
Fiebre aftosa o Glosopeda	Idem	Ituero	Idem	18	20	37	1	»
Idem	Almazán	Almazán	Idem	4	88	64	»	28
Idem	Idem	Balluncar	Idem	8	5	13	»	»
Peste porcina	Soria	Almenar	Porcina	»	65	»	30	30
Viruela ovina	Almazán	Rebollo de Duero	Ovina	»	8	»	»	8

Soria 8 de Julio de 1946.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1397

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de ochocientos ochenta y nueve pesetas, efectuado entre las veintidós y veintitrés horas del día 16 de Junio último, en el domicilio de Víctor Ibáñez Petreñas, sito en esta ciudad, Afueras del Barrio de Iglesias, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 65 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos unos y otras a disposición de este Juzgado; caso de ser habidos.

Dado en Soria a 10 de Julio de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1519

BURGO DE OSMÁ

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Antonio Gil García, sobre tentativa de robo, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que

se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

1. Una tierra en el paraje de Borregón, de seis áreas; linda por el Norte, Toribio Sanz; Sur, Gregorio García; Este, camino, y Oeste, viña; tasada en 100 pesetas.

2. Otra id. en el Prado de la Merina, de seis áreas; linda Norte, camino; Sur, topero; Este, reguero, y Oeste, Bonifacio Gil; en 120 pesetas.

Otra id. en los Jabalines, de 12 áreas; linda Norte, camino de Castillejo de Robledo; Sur, arroyo; Este, Claudio García, y Oeste, Liberato Simón; en 75 pesetas.

4. Otra id. en Botinel, de 12 áreas; linda Norte, camino; Sur, Bonifacio Ariza; Este, Claudio García, y Oeste, Bonifacio Gil; en 105 pesetas.

5. Otra id. en Valdelacasilla, de ocho áreas; linda Norte, Claudio García; Sur, Toribio Sanz; Este, tierra perdida, y Oeste, Constantino Alvarez; en 85 pesetas.

6. Otra id. en Pozo Blanco, de 12 áreas; linda Norte, herederos de Santos de Blas; Sur, Bonifacio Gil; Este, Constantino Alvarez, y Oeste, Florencio Arroyo; en 95 pesetas.

7. Otra id. en Valdecaleras, de 12 áreas; linda Norte, erial; Sur, monte; Este, bartamonte, y Oeste, Bonifacio Gil; en 75 pesetas.

8. Otra id. en la Dehesa, de 24 áreas; linda Norte, camino; Sur, cabeceras; Este, Bonifacio Gil, y Oeste, Máximo Ramiro; en 150 pesetas.

9. Otra id. en el Alto de las Casas, de 18 áreas; jurisdicción de Castillejo; linda Norte y Sur, cabeceras; Este, Bonifacio Gil, y Oeste, herederos de Simón Santa Olalla; en 175 pesetas.

10. Una viña en el paraje de Andrésón, de 150 cepas; linda Norte, Mariano Martín; Sur, Juan Castilla; Este, camino real, y Oeste, Bonifacio Gil; en 150 pesetas.

11. Otra id. en Carravadocondes de 100 cépas; linda Norte, Claudio García; Sur, herederos de Canuto García; Este, topero, y Oeste, cabeceras; en 105 pesetas.

12. La sexta parte de la viña de la Domingona, de 100 cépas; linda Norte, erial; Sur, camino; Este, herederos de Fernando García, y Oeste, Claudio García; en 125 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan en término municipal de Santa Cruz de la Salceda, excepto las señaladas con los números 7 y 9 que se encuentran en jurisdicción de Castillejo

Dado en la villa de Burgo de Osma a 13 de Julio de 1946.—José Antonio Seijas.—José Romero. 1507 266.—Derechos de inserción 93 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Muro de Agreda, Sagides, La Cuenca, El Collado, Espeja de San Marcelino, Cortos, Radona, Morón de Almazán, Berzosa, Torrearévalo, Maján, Serón de Nágima, Las Fraguas, Carbonera de Frentes, San Andrés de Soria y Almarza.

Anuncios particulares

Máquina segadora atadora

Marca Osborne, con cinco ovillos sisal, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se vende. Razon, Manuel Angel Palacios. Sigüenza (Guadalajara). 3-3 267.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Imprenta provincial